

DBP

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 68001.40.03.011.2020.00234.00
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado: SERGIO ANDRÉS MUTIS RAMÍREZ

Al despacho de la señora Juez, el auto del 06 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, por medio del cual apertura la liquidación patrimonial del aquí demandado, en calidad de deudor persona natural no comerciante. Bucaramanga, 11 de marzo de 2022.

DANIELA BARRERA PRADA
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo dispuesto por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, quien, a través de proveído del 06 de diciembre de 2021, apertura la liquidación patrimonial de **SERGIO ANDRÉS MUTIS RAMÍREZ**, en calidad de deudor persona natural no comerciante, bajo el radicado No. 2021-00704, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 565 del C.G.P., el cual reza lo siguiente:

“EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. *La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

(...)

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

(...)”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR el presente proceso EJECUTIVO adelantado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, contra **SERGIO ANDRÉS MUTIS RAMÍREZ**, al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de que sea incorporado al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, que allí se adelanta bajo el radicado **2021-00704**.

SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, para el referido proceso, las medidas cautelares decretadas y que se encuentren perfeccionadas. Líbrense y envíense por Secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se efectúe la conversión de los títulos que existan en el presente trámite, a favor del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, así como los que en lo sucesivo lleguen por cuenta del presente



DBP

proceso, y que le hayan sido descontados al aquí demandado SERGIO ANDRÉS MUTIS RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Mutis

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO